

CONVENIO DE MEDIACIÓN
LEY 7.844 CC Y MODIFICATORIAS

REFERENCIA: ROMANO SANDRA ELIZABETH C/ CASTILLO S A C I F I A Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO

LEGAJO N° 224/26

MEDIADORA: Dra. Carolina E. Barbaglia Navarro

En fecha 01 de abril de 2026, siendo horas 9 comparecen a la presente audiencia de mediación, en su carácter de requirente Sandra Elizabeth Romano, DNI 28.221.442, quien lo hace con el patrocinio letrado del Dr. José María Ferreyra Paz, MP 10520, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 20-34994590-9, y en su carácter de requeridos, Castillo SACIFICIA, representado en este acto por el Dr. Pablo Campero Romano, MP 7307, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 20-28883720-2; y El Dorado SA, representado en este acto por el Dr. Gabriel Mauricio Salmen, con el patrocinio letrado de la Dra. Victoria Enríquez Balestieri, MP 10724, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 27-39975836-5.

Los presentes manifiestan haber arribado al siguiente **ACUERDO DE MEDIACION instituido por el art. 1 de la Ley Provincial N° 7.844:**

1.- ANTECEDENTES:

1. Manifiestan los comparecientes que en fecha 20/08/25, la Sra. Romano adquirió en Castillo SACIFIA un freezer marca INELRO, 350, PDual, de 290 L, Gris Pl, todo de acuerdo con la Factura N°0065400286925. Dicho electrodoméstico ha dejado de funcionar al día de la fecha.
2. Sin reconocer responsabilidad alguna, hechos ni derechos, y por motivos estrictamente comerciales, es voluntad de El Dorado SA hacer un reconocimiento comercial a Sandra Elizabeth Romano.

En virtud de lo reseñado las partes acuerdan:

1.- RECONOCIMIENTO COMERCIAL: ENTREGA DE SUMA DE DINERO.

1.1. El Dorado SA, sin reconocer hecho ni derecho alguno, y al sólo fin conciliatorio, ofrece a Sandra Elizabeth Romano la entrega de la suma de Pesos Un Millón Doscientos Cincuenta Mil (\$1.250.000), comprensivo del precio pagado por el freezer adquirido (\$870.868,08) con más un reconocimiento comercial; que la requirente debidamente asesorada, acepta de conformidad.

1.2 La entrega de dicha suma de dinero se realizará mediante transferencia bancaria dentro de los 3 días hábiles de firmado el presente convenio, a la cuenta sueldo perteneciente al Banco Macro, N° 462809548452852, ALIAS: SALSA.ACETO.DIOS; CBU: 2850628540095484528528.

2.- RETIRO DEL FREEZER

Castillo SACIFIA procederá a retirar el freezer dentro de los 30 días de firmado el presente convenio. A tales efectos se denuncia como domicilio de retiro sito en Av. Saenz Peña N° 794, Villa Fiad, Ingenio Leales, Leales, Tucumán, debiéndose comunicar previamente con la Sra. Romano al celular N° 3812229663 a fines de acordar la entrega.

3. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. DESISTIMIENTO DE ACCIONES.

La requirente manifiesta que, cumplida la transferencia en la cuenta indicada, desiste de pleno derecho cualquier tipo de acción, civil y/o penal y/o de cualquier otro reclamo o denuncia que tuviera realizada y/o a realizar ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, incluida la Dirección de Comercio Interior (DCI) de esta Provincia.

Ambas partes dejan sin ningún efecto y/o valor el intercambio epistolar sostenido por causa y/o razón de la operatoria comercial celebrada.

4. CONFIDENCIALIDAD

Sandra Elizabeth Romano y su abogado Dr. José María Ferreyra Paz se comprometen a mantener la estricta confidencialidad de todo lo conversado en el proceso de mediación, como así también del contenido del presente convenio, antecedentes y reconocimientos que se hayan efectuado. En especial, se comprometen a no divulgar ni reproducir por ningún medio lo acontecido ni lo acordado.

HONORARIOS DE MEDIACIÓN: Los honorarios del Dr. Ferreyra Paz ascienden a la suma de Pesos Trescientos Diez Mil (\$310.000), con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059, equivalentes a la suma de Pesos Treinta y Un Mil (\$31.000), importe total a transferir \$341.000, sumas que serán a cargo de El Dorado SA, que deberá abonarlos dentro de los 3 días hábiles contados desde la presentación de la Factura correspondiente, a la cuenta perteneciente al Dr. Ferreyra Paz CBU: 0720151288000038105540, ALIAS: JOSEM.FERREYRA, CUIT:20-34994590-9.

Los honorarios de la Dra. Enríquez Balestieri y del Dr. Campero Romano serán acordados en forma privada con sus clientes.

Los honorarios de la mediadora Dra. Carolina Barbaglia se establecen por ley, y serán soportados ambas partes en igual proporción. La parte requirente ha solicitado el beneficio de justicia gratuita. Los honorarios a cargo de El Dorado SA se acuerdan en la suma de Pesos Trescientos Diez Mil (\$310.000). A los efectos que hubiere lugar la mediadora **CAROLINA ERCILIA BARBAGLIA NAVARRO** manifiesta que es Monotributista y su CUIT es n°27-26028405-9, y sus honorarios deberán ser abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad N° 460000103089095, perteneciente al Banco Macro, CUIT N° 27-26028405-9, alias CHACO.CAJA.MIGA, CBU N° 2850600140001030890955, dentro de los diez días siguientes a la firma del presente acuerdo y remitida la documentación correspondiente (Factura). Dicha transferencia será suficiente recibo y carta de pago. La mediadora entrega en este acto la factura por los honorarios acordados.

Todos se notifican que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán)

Respecto a los bonos profesionales, aportes de ley y tasa, los letrados los presentarán en el expte. judicial en la oportunidad que corresponda.

En el lugar y fecha ut supra mencionado, se firma un ejemplar en presencia de Rosario Petra, Prosecretaria del Centro de Mediación del Poder Judicial de Tucumán. El presente convenio será subido al SAE por la mediadora actuante.

